

16440 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 20 de septiembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2132	dólares USA.
1 euro =	133,21	yenes japoneses.
1 euro =	7,4378	coronas danesas.
1 euro =	0,68040	libras esterlinas.
1 euro =	9,0816	coronas suecas.
1 euro =	1,5468	francos suizos.
1 euro =	87,23	coronas islandesas.
1 euro =	8,4200	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57710	libras chipriotas.
1 euro =	31,363	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,99	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6579	lats letones.
1 euro =	0,4274	liras maltesas.
1 euro =	4,3176	zlotys polacos.
1 euro =	41.115	leus rumanos.
1 euro =	239,9400	tolares eslovenos.
1 euro =	39,940	coronas eslovacas.
1 euro =	1.859.000	liras turcas.
1 euro =	1,7360	dólares australianos.
1 euro =	1,5763	dólares canadienses.
1 euro =	9,4628	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8377	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0497	dólares de Singapur.
1 euro =	1.390,69	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9190	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de septiembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

16441 RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2004, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza la actuación como organismo de control acreditado en los campos reglamentarios de instalaciones eléctricas, instalaciones térmicas de edificios, instalaciones contra incendios, elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención y construcción de máquinas con riesgo;

Vista la solicitud formulada por don José Santiago Vega Garrido, en nombre y representación de «Investigación y Control de Calidad, Sociedad Anónima» (INCOSA), con domicilio social en Avda. Reyes Leoneses, n.º 14, 5.º, oficina N-O-P, 24008 de León, con CIF: A-24036691, para la autorización de actuación como organismo de control acreditado en los campos reglamentarios de instalaciones eléctricas, instalaciones térmicas de edificios, instalaciones contra incendios, elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención y construcción de máquinas con riesgo;

Vista la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, modificado por

el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo y la demás legislación concordante;

Resultando que la empresa ha presentado junto a la solicitud la documentación exigida en el citado Real Decreto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los ámbitos reglamentarios citados en el encabezamiento y que se dispone en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las instalaciones, medios materiales, así como de personal con la adecuada formación profesional, técnica y reglamentaria necesarias para realizar las actuaciones precisas en materia de Seguridad Industrial en el 5% de las instalaciones existentes;

De acuerdo con lo indicado anteriormente y vista la Propuesta del Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial, esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, resuelve:

Primero.—Autorizar a la entidad «Investigación y Control de Calidad, Sociedad Anónima» (INCOSA) como Organismo de Control en actuaciones de inspección de la seguridad de instalaciones industriales, en los siguientes ámbitos reglamentarios:

Instalaciones eléctricas.

Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.

Construcción de máquinas con riesgo.

Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.

Instalaciones térmicas de edificios.

Instalaciones contra incendios.

Segundo.—Esta autorización queda limitada a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los Reglamentos y Normativa técnica especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, número 96/EI170, de fecha 30/07/2004, y su anexo técnico Rev. 1 de la misma fecha.

Tercero.—La presente autorización de actuación como organismo de control tiene una validez hasta el día 30/07/2008, debiendo solicitarse su renovación antes de dicha fecha.

Cuarto.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad autónoma, ajustar sus actuaciones a la recogida en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la entidad autorizada cumplirá fielmente lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, mantendrá actualizados los datos existentes en esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, referentes a instalaciones, medios materiales, personal técnico, etc., aportará trimestralmente las inspecciones realizadas en el soporte informático que se establezca en cada caso, y asimismo atenderá las especificaciones que dicte el Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial para el mejor funcionamiento de las relaciones con la Administración.

Quinto.—Cualquier variación de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Castilla y León.

Sexto.—La entidad autorizada, para poder actuar en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, deberá mantener al menos, los medios personales, materiales e instalaciones que figuran en el expediente administrativo y que se han considerado suficientes para atender, como mínimo, al 5 por ciento de las instalaciones existentes.

Contra la presente Resolución que no poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 25 de agosto de 2004.—El Director General, Juan Casado Canales.